

INFORME: Señor Juez, el apoderado ejecutante allegó solicitud de medidas cautelares (PDF consecutivos del 15 al 17). A Despacho.
María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Edificio Centro de Trabajo P.H
Demandados:	Sociedad de Actividades Especiales S.A.S – SAE S.A.S
Radicado:	050013103021-2022-00167-00
Asunto:	Resuelve solicitud

Teniendo en cuenta el anterior informe y una vez revisada la solicitud de medidas cautelares se advierte que los numerales 2 y 3 corresponden a peticiones similares que ya habían sido resuelta, en consecuencia, no hace pronunciamiento al respecto.

Ahora bien, para el caso del numeral 1 de la solicitud, relacionada con el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 004-14970, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, al revisar el certificado de tradición y libertad, en la anotación 16 se encuentra inscripción de extinción de dominio privado y que si bien la inscripción se encuentra a favor de la Sociedad de Activos Especiales SAS-SAE, debe tenerse presente lo consagrado de la Ley 1708 de 2014, en la cual se establece que el bien deberá ingresar al FONDO PARA LA REAHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRÍMEN ORGANIZADO (FRISCO), y su destinación estará sujeta a los lineamientos del artículo 91 ibidem, además es clara la mentada norma al establecer como se realizará la administración y la destinación de los bienes sobre los cuales se declare la extinción de dominio.

Adicionalmente, no puede desconocerse que el FRISCO es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S (SAE), por tanto, los bienes en los que se declare la extinción de dominio se encuentran solo bajo su custodia.

Siendo, así las cosas, considera el Despacho que no cabe una decisión diferente a la de negar la solicitud de embargo y secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 004-14970.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6f4f85059dc5aa00837339ff9407b035e9ea79e479a3ad1104b940f18ea538**

Documento generado en 09/03/2023 12:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>